



PRESIDENCIA MUNICIPAL
TESORERÍA MUNICIPAL
OFICIO NO. 147/2024

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD
DE INFORMACION PUBLICA

JUAN ANTONIO GONZALEZ FLORES

PRESENTE:

La que suscribe la C.P BLANCA ROSELIA CERVANTES SALAS en mi carácter de tesorera municipal de El Teuil de González Ortega Zac., Administración 2021-2024, por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted enviándole un cordial saludo y enseguida para dar respuesta a la solicitud girada a mi persona con número de folio 320595524000026.

Donde dice textualmente

“en otro documento donde también se expongan todos movimientos históricos detallados de aumentos o disminuciones de su sueldo quincenal, compensaciones, bonos y gratificaciones de los últimos 5 años, mencionando: ano, movimiento, justificación de dicho movimiento y quien dio autorización.”

Mismo que me permito dar respuesta, señalando que la información que proporciono será de los últimos 3 años que son los que competen a la presente administración y de los cuales se tiene registro, aclarando que su servidora tiene en el cargo del 27 de abril del 2023 a la fecha.

Presidencia Municipal Teuil de González Ortega, Zac.

Administración 2021-2024

Tel y Fax: 467 952 7114

C.P. 99800

C.Libertad #10 Col. Centro, Teuil de González Ortega, Zac.

Presidencia@teuilzac@hotmail.com



Juan Edén campos Guzmán



TEÚL DE GONZÁLEZ
ORTEGA
PUEBLO MÁGICO

Fecha de ingreso 15/09/21
Sueldo \$3,330.45
Primer trimestre 2022
Sueldo \$3463.65
Primer trimestre 2023
Sueldo \$3602.25
Primer trimestre 2024
Sueldo \$3602.25
Segundo trimestre 2024
Sueldo \$3733.95
Compensación \$1000
30 agosto
Sueldo \$3733.95
Compensación \$1000

Melisa Castañeda Castañeda

Fecha de ingreso: 17/09/21
Sueldo \$2834.70
primer trimestre 2022
Sueldo \$2948.10
Tercer trimestre 2022
Sueldo \$3278.25
Primer trimestre 2023
Sueldo \$3409.35
Primer trimestre 2024
Sueldo \$3409.35
Segundo trimestre 2024
Sueldo \$3733.95
30 de agosto
Sueldo \$3733.95

Presidencia Municipal Teúl de González Ortega, Zac.

Administración 2021-2024

Tel y Fax: 467 952 7114

C.P. 99800

C. Libertad #10 Col. Centro, Teúl de González Ortega, Zac.

Presidenciaateulzac@hotmail.com



Víctor Hugo de Santiago Larios

Sueldo \$3514.95
Compensación 949.02
Primer trimestre 2022
Sueldo \$3655.50
Compensación \$949.02
Primer trimestre 2023
Sueldo \$3801.75
Compensación \$949.02
Primer trimestre 2024
Sueldo \$3801.75
Compensación \$949.02
Segundo trimestre 2024
5051.70

Ana Miriam Escobedo Gámez

Fecha de ingreso: 01/12/2018
Sueldo: \$2494.35
Primer trimestre 2022
Sueldo \$2594.10
Primer trimestre 2023
Sueldo\$3112.95
Primer trimestre 2024
Sueldo \$3112.95
Segundo trimestre 2024
Sueldo \$3733.95

Presidencia Municipal Teúl de González Ortega, Zac.

Administración 2021-2024

Tel y Fax: 467 952 7114

C.P. 99800

C: Libertad #10 Col. Centro, Teúl de González Ortega, Zac.

Presidencia@teulzac@hotmail.com





Gobierno Municipal 2021-2024

De Huitzila hasta Fecha de Ingreso: 15/09/2013

Karla Lorena González Torres



TEÚL DE GONZÁLEZ
ORTEGA
PUEBLO MÁGICO

Sueldo: \$ 2130
Compensación \$1364.81
Primer trimestre 2022
Sueldo \$ 2593.05
Compensación: 1364.81
Primer trimestre 2023
Sueldo \$3111.60
Compensación \$822.32
Primer trimestre 2024
Sueldo \$3111.60
Compensación \$822.32
Segundo trimestre 2024
Sueldo \$3733.95

Nicolasa Martínez Muro

Fecha de Ingreso: 18/10/2007
Sueldo: \$3120.75
Primer trimestre 2022
Sueldo \$3245.55
Primer trimestre 2023
Sueldo \$3375.30
Primer trimestre 2024
Sueldo \$3375.95
Sueldo actual 3733.95

Presidencia Municipal Teúl de González Ortega, Zac.

Administración 2021-2024

Tel y Fax: 467 952 7114

C.P. 99800

C.Libertad #10 Col. Centro, Teúl de González Ortega, Zac.

Presidencia@teulzac@hotmail.com



Alondra Salmerón Saldaña



TEÚL DE GONZÁLEZ
ORTEGA
PUEBLO MÁGICO

Sueldo: \$4427.50
Primer trimestre 2022
Sueldo \$4604.70
Cuarto trimestre 2022
Sueldo 4604.70
Compensación \$2139.80
Primer trimestre 2023
Sueldo \$4788.90
Compensación \$2139.80
Tercer trimestre 2023
Sueldo \$4788.90
Cuarto trimestre 2023
Sueldo incapacidad
Primer trimestre 2024
Sueldo incapacidad
Segundo trimestre 2024
Sueldo permiso
Tercer trimestre 2024
Sueldo permiso

Presidencia Municipal Teúl de González Ortega, Zac.

Administración 2021-2024

Tel y Fax: 467 952 7114

C.P. 99800

C. Libertad #10 Col. Centro, Teúl de González Ortega, Zac.

Presidenciaateulzac@hotmail.com





Y su servidora, mismas que son entregadas en ASE como parte de los informes TRIMESTRALES presentados.

Señalando que los aumentos de sueldo son los que marca la ley Federal de Trabajo correspondientes a cada año, y las compensación o aumentos extraordinarios son solicitados por el encargado de personal que son remitidos a mi área a cargo.

Sin otro particular por el momento me despido de usted, brindándole la oportunidad de acudir a las oficinas para una mayor atención y poder aclarar las dudas que se tengan al respecto de manera directa.

ATENAMENTE

"DESDE HUITZILA HASTA LA PUNTA DE LA SIERRA"

TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZAC. A 30 DE AGOSTO DEL 2024


C.P. Blanca Rosella Cervantes Salas
C.P. BLANCA ROSELLA CERVANTES SALAS
TESORERA MUNICIPAL





DEPENDENCIA: Presidencia Municipal

SECCIÓN: Oficialía Mayor

EXPEDIENTE: 08/2024

OFICIO: 135

ASUNTO: Contestación

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:**

Por medio de la presente y en atención a su solicitud de información número de folio 32059552400026 con número de expediente 08/2024 de la Unidad de Transparencia con fecha emitida el 07 de agosto del presente año, dando cumplimiento a lo solicitado con el fundamento legal según el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se da respuesta a la información solicitada:

Su pregunta carece de sentido y es imprecisa, además puede parecer que es personal a lo que se pregunta ya que solo pregunta cierto sector de los servidores públicos, pero aunado a ello le daré respuesta, solo para realizar una declaratoria los servidores públicos que hace mención tienen diferentes situaciones legales dentro de esta administración que explicare brevemente:

El Licenciado en Derecho Juan Edén Campos Guzmán funge como Auxiliar Administrativo y Jurídico en el área de Sindicatura Municipal, él inicio el 15 de septiembre del 2021 tiene un Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, entro a prestar sus servicios profesionales con el Presidente Municipal

CCP. Archivo

Presidencia Municipal Teul de González Ortega, Zac.

Administración 2021-2024

Tel y Fax: 467 952 7114

C.P. 99800

C.Libertad #10 Col. Centro, Teul de González Ortega, Zac.

Presidencia@teulzacc@hotmail.com





C. Francisco Reyes Torres Pérez (2021-2024) se anexa último contrato en el cual es el que tiene valor legal y jurídico como es de su conocimiento esos documentos son confidenciales ya que se maneja información meramente profesional y personal entre el ente público (patrón) y ente trabajador.

La C. Melissa Castañeda Castañeda actualmente está en apoyo en el área de Desarrollo Económico como auxiliar administrativo ingreso el 17 de septiembre del 2021 con la administración del Presidente Municipal C. Francisco Reyes Torres Pérez, de la misma manera anexo su último contrato vigente como Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado

La C. Ana Miriam Escobedo Gámez esta como encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales desde 01 de diciembre del 2018 iniciando con la administración de la Dra. Wendy González Dávila, cabe destacar que este es un caso especial ya que si bien es cierto del 2018 tiene un Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, nunca se le dio por terminado su contrato y sólo existía renovación desde esa fecha hasta la actual aunque es bien sabido que el contrato de trabajo es un documento esencial en la relación entre patrones y empleados. Lo determina el Artículo 10: Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

CCP. Archivo

Presidencia Municipal Teul de González Ortega, Zac.

Administración 2021-2024

Tel y Fax: 467 952 7114

C.P. 99800

C. Libertad #10 Col. Centro, Teul de González Ortega, Zac.

Presidencia@teulzpc@hotmail.com





Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

Desde hace unos años, era común que se quisieran y/u ofrecieran contratos de palabra o contratos verbales. Esto por costumbre, para erradicar esta práctica se estableció el contrato laboral en la Ley Federal de Trabajo, pero aun así siguen los acuerdos verbales en las administraciones tanto pasadas como actuales, que si bien es cierto están dentro de la nomenclatura legal, no es la correcta, pero los acuerdos se deben respetar entre el patrón y trabajador como es en este caso la C. Miriam y la C. Karla Lorena González Torres en el cual se le contrato en la administración del ex Presidente Municipal L. C. Marco Aurelio Rivas Flores, la ley es muy clara y precisa cuando hay terminación de contrato, el único que puede decidir de acuerdo a la Ley Federal de Trabajo y la Ley de Servicio Civil del Estado de Zacatecas si se sigue empleando otro contrato es el patrón y cuando ya no se firma se tiene entendido que el patrón ya no requiere de sus servicios, pero desgraciadamente los entes municipales se van por la vía de la fuente de la costumbre, es necesario un contrato por primera vez en la relación laboral ya que el contrato por tiempo determinado debe señalar el tipo de tareas o área que va a prestar el trabajador. De esta forma, este tipo de relación laboral concluye cuando el empleado finaliza el trabajo. Es la norma legal, pero desgraciadamente no se toma la Ley como debería y es por eso que hay empleados que se hacen ni eventuales, ni temporales, ni de base, etc. Pero esto tiene solución con la nueva reforma

CCP. Archivo

Presidencia Municipal Teul de González Ortega, Zac.
Administración 2021-2024
Tel y Fax: 467 952 7114
C.P. 99800

C.Libertad #10 Col. Centro, Teul de González Ortega, Zac.
Presidencia@teulzacc@hotmail.com



El día el 17 de agosto del 2024 a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en el cual Tribunal Justicia Pública, por dicho Burocrática puede emitir una ayuda al ente público, por dicho anteriormente no se tiene contrato alguno con la C. Karla, para mayor información respecto a este tema le sugiero pasar con la representante legal del municipio la síndico municipal ya que ella tiene el conocimiento sobre este tema según lo consagra la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en el Artículo 84 que a la letra dice:

"La Síndica o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento..." De acuerdo a lo que se está hablando el Arquitecto Víctor Hugo de Santiago Larios hay un acuerdo entre las partes es decir entre el Presidente Municipal y él, por cuestiones de confidencialidad y ética profesional no puedo revelarlo si es gustoso (a) preguntarle al mismo Presidente Municipal, como es de su conocimiento y duda en la materia en el contexto de la Ley Federal del Trabajo, un trabajador de confianza es aquel empleado que ocupa un puesto de dirección, inspección, vigilancia o confianza dentro de una empresa o establecimiento. Estas posiciones se caracterizan por tener funciones de responsabilidad y toma de decisiones, además de estar vinculadas directamente con el patrón o la administración como es en este caso que es trabajador administrativo especializado, por lo tanto, cuando se termina la administración todo su personal que entro con el dirigente se sale con él si es así que él así lo estipula, esto en base a las leyes en base a los derechos y obligaciones de los trabajadores, y a su vez a las jurisprudencias que hoy en la actualidad ayudan mucho a los entes públicos.

CCP. Archivo

Presidencia Municipal Teúl de González Ortega, Zac.

Administración 2021-2024

Tel y Fax: 467 952 7114

C.P. 99800

C. Libertad #10 Col. Centro, Teúl de González Ortega, Zac.

Presidencia@teulzac@hotmail.com



En lo que concuerda con la C. Nicolasa Martínez Muro ingreso a laboral a esta administración el 18 de octubre del 2007 bajo la estatutilla de contrato verbal con el ex Presidente Ing. Enrique Larios Arellano, no hay algún documento que acredite su relación contractual, solo existe la figura de la fuente de la costumbre como fuente de derecho.

En lo que respecta a la C. Alondra Salmerón Saldaña actualmente está con permiso de licencia de 6 meses regresa el próximo septiembre del presente año, ha fungido como Policía Municipal ella ingreso el día 6 de abril del 2005 con el ex Presidente Municipal C. Aurelio Lamas Luna y nunca se le realizó un contrato, pero como he estado hablando en relación a esta tesisura las leyes cambian y aún que una persona no tenga contrato ya la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas protege al Patrón porque la gente que entra a trabajar con la administración entrante sale su gente con él eso está consagrado legalmente.

A su cuestionamiento sobre los dos servidores públicos estén trabajando en la misma área teniendo una relación conyugal, si es cierto que trabajan en la misma área, queriendo puntualizar que la servidora pública desde hace 17 años esta trabajando para esta dependencia de Presidencia Municipal y su conyugue desde el año 2022, cabe señalar que este 13 de septiembre del presente año se termina la relación contractual por lo tanto ya será del Presidente si vuelve existir una relación laboral hasta el momento no existe algún impedimento entre matrimonios

CCP. Archivo

Presidencia Municipal Teúl de González Ortega, Zac.

Administración 2021-2024

Tel y Fax: 467 952 7114

C.P. 99800

C.Liberdad #10 Col. Centro, Teúl de González Ortega, Zac.

Presidencia@teulzac@hotmail.com





para que trabajen juntos y en la misma área (siempre en cuando no exista el nepotismo de los altos mandos), además la Ley que hace alusión la Ley Federal de Austeridad Republicana, sólo contempla 30 artículos y 10 artículos transitorios y esto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no sé a qué se refiere al incumplimiento del artículo 63 bis de la Ley Federal del Austeridad Republicana, la administración podría hacer un Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.

Si bien es cierto existe el nepotismo la designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, dependencia o ente público en que éste labore; pero esto aplica para los servidores públicos de mayor jerarquía como Presidente Municipal, Síndico Municipal o Regidores siempre en cuando sustenten una dirección o algún puesto como auxiliar, etc.

CCP. Archivo

Presidencia Municipal Teúl de González Ortega, Zac.

Administración 2021-2024

Tel y Fax: 467 952 7114

C.P. 99800

C.Libertad #10 Col. Centro, Teúl de González Ortega, Zac.

Presidenciauteulzac@hotmail.com



En cuanto a lo que refuta que se está violentando e incumpliendo en lo dispuesto del artículo 220 del Código Penal Federal no sé a qué se refiere ya que en ningún momento se está pasando por alto un abuso de las funciones del Presidente Municipal el artículo 220 de la Ley en mención dice:

Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle esta dirección se encuentra a sus órdenes.

CCP. Archivo

Presidencia Municipal Teul de González Ortega, Zac.

Administración 2021-2024

Tel y Fax: 467 952 7114

C.P. 99800

C. Libertad #10 Col. Centro, Teul de González Ortega, Zac.

Presidencia@teulzac@hotmail.com





Sin otro particular me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Teúl de González Ortega a 21 de agosto del 2024
"Desde Huitzila hasta la punta de la sierra"

Mtra. María Azucena González Curriel
OFICIAL MÁYOR



CCP. Archivo

Presidencia Municipal Teúl de González Ortega, Zac.

Administración 2021-2024

Tel y Fax: 467 952 7114

C.P. 99800

C.Libertad #10 Col. Centro, Teúl de González Ortega, Zac.

Presidenciaiteulzac@hotmail.com



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

EN LA CIUDAD DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, 19 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, EN ADELANTE "EL PATRÓN", REPRESENTADO POR EL APODERADO LEGAL EL C. FRANCISCO REYES TORRES PÉREZ Y POR LA OTRA, EL (LA) C. CASTAÑEDA CASTAÑEDA MELISSA EN LO SUCESIVO "TRABAJADOR". HACEMOS CONSTAR QUE HEMOS CONVENIDO EN CELEBRAR UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PATRÓN":

- A) Ser el Órgano de Gobierno del Municipio del Teul de González Ortega, Zacatecas cuenta con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato, conforme a lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Estar debidamente representado por la persona que se señala en proemio del presente contrato, quien por razón de su cargo cuenta con capacidad legal suficiente para celebrar este acto.
- C) En conformidad del artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, declara que su representado es un municipio libre y soberano del Estado de Zacatecas y acredita su personalidad como Presidente Municipal con la constancia de mayoría y validez de la elección para el ayuntamiento tomada en la sesión de fecha 9 de junio de 2021 por el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- D) Tener su domicilio en la Calle Libertad #10, Col. Centro, C.P 99800, Teul de González Ortega, Zacatecas

N1-ELIMINADO 100

- B) Declara el trabajador que no pertenece alguna asociación civil o sindicato.
- C) Que cuenta con las aptitudes, conocimientos, capacidad y práctica e interés necesarias para desempeñar las actividades propias del trabajo por desarrollar sus servicios subordinados de manera temporal por lo que a la conclusión del termino del presente

contrato quedará terminada la relación de trabajo según lo dispone los Arts. 10, 18 en las fracciones II, III, IV y V de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

D) Deberá ejecutar su trabajo con esmero y eficiencia. Queda expresamente convenido que acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, así como todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte EL PATRÓN, y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables. Además se le ha explicado y consiente de la naturaleza transitoria del mismo, y sus consecuencias.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, las partes convienen en otorgar y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Es conocimiento de las partes que el presente contrato se celebra por **TIEMPO DETERMINADO** predicho conforme en los Arts. 10, 18 en las fracciones II, III, IV y V de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Como la naturaleza de este contrato es eventual, la duración del contrato será del **19 DE JUNIO DEL 2024 AL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024**. Establecido por tiempo fijo contado a partir de la fecha de la firma del presente contrato, obligándose EL TRABAJADOR a prestar sus servicios personales a EL PATRÓN, subordinado jurídicamente a sus representantes, consistentes en ejecutar labores propias de Secretaria Auxiliar.

La información que aquí se estipula en el presente contrato es de carácter confidencial no debe ser conocida por amigos o allegados al trabajador, de conformidad con el contrato de confidencialidad. Manifiesto que la terminación por voluntad recíproca o mutuo consentimiento de la relación de trabajo o cualquier otra naturaleza que se hace referencia este documento es sin ninguna responsabilidad a cargo de la persona moral mencionada o sus representantes, con apoyo en la fracción I y II del artículo 27 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Además otorgando desde luego el más amplio y eficaz finiquito procedente en derecho, sin reservarme acción o derecho de ninguna naturaleza que ejercitar con posterioridad en su contra, incluso las que pudiera derivar de mi contrato de trabajo o cualquier otro pacto u obligación y de las leyes aplicables incluyendo salarios devengados, aguinaldo, primas vacacionales, bono por resultado, fondo de ahorros, primas de seguros, etc.

SEGUNDA: Ambas partes están de acuerdo que al cumplirse el término por el que se celebra este contrato, el mismo quedará terminado sin necesidad de aviso y quedará a criterio del "PATRÓN" que subsista dicha relación, de acuerdo con los Arts. 10, 18 en las fracciones II, III, IV y V de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, por lo que "EL TRABAJADOR", conviene y acepta que en atención al origen del presente, no se derivan en ningún caso relaciones de carácter permanente, ya que está estipulado el periodo comprendido en el presente contrato. Por lo cual, una vez concluida la vigencia del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. Arts. 10, 18 en las fracciones II, III, IV y V de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, concluirá la relación laboral

debiendo el patrón pagar partes proporcionales al trabajador que haya generado al momento de la terminación, exceptuando por consecuencia lógica las establecidas en el Art. 48 de la Ley en materia y en su caso juicio del PATRÓN si el TRABAJADOR cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el trabajo se continuará con la relación laboral.

TERCERA: "EL TRABAJADOR" se obliga de realizar su servicio personal con diligencia, honradez y eficiencia, atendiendo las órdenes y directrices del "EL PATRÓN" o sus representantes y convienen ambas partes que "EL PATRÓN" podrá dentro de los treinta días de la prestación de servicios rescindir el presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado sin ninguna responsabilidad de su parte si el trabajador demuestra falta de capacidad, conocimiento, aptitudes o facultades que dijo tener, o no satisfacer los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón y con la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento. También es el caso si se demuestra engaño en los certificados o referencias presentadas.

CUARTA: "EL TRABAJADOR" disfrutará por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, salario quincenal de \$ 3, 733.95 (Tres mil setecientos treinta y tres pesos 95/100 M.N) netos, "EL TRABAJADOR" expresa que, si "EL PATRÓN" contrata los servicios bancarios para el pago de nómina, está de acuerdo en que se le pague a través de dicho servicio, o incluso en cheque dominativo. "EL TRABAJADOR" acepta que está obligado a firmar las constancias de pago respectivas. Del salario anterior "EL PATRÓN" hará por cuenta del TRABAJADOR las deducciones legales correspondientes.

QUINTA: El horario de labores de "EL TRABAJADOR" será de las 8:00 AM a 16:00 PM, de lunes a viernes. "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a media hora para reposo o comidas, fuera del centro del trabajo, por lo tanto, no se computará como tiempo efectivo de labores. Si "EL TRABAJADOR" toma descanso o tiempo para comidas en el centro de trabajo NO se considerarán como horas extras, por lo tanto libera al "PATRÓN" de cualquier responsabilidad en lo futuro.

"EL TRABAJADOR" se obliga a registrar su hora de entrada y salida en los controles de asistencia y de duración de la jornada de trabajo, que en su caso llevará "EL PATRÓN" en el lugar de trabajo. Por lo que el incumplimiento de ese requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

"EL TRABAJADOR" acepta de que, por necesidades del servicio del "PATRÓN", éste puede variar el horario de la jornada de trabajo, por lo que conviene en esta disposición cuando así se lo comuniquen con el anticipo de veinticuatro horas.

SEXTA: Por cada cinco días de trabajo, "EL TRABAJADOR" disfrutará de dos días de descanso con goce de salario íntegro que serán preferentemente los sábados y domingos

de cada semana. "EL PATRÓN" queda facultado para variar el descanso semanal conforme a las necesidades de la misma, cuando sí se lo notifiquen.

SÉPTIMA: Las partes se hacen sabedoras de que está prohibido trabajar tiempo extraordinario, por lo que en caso de que se extienda la jornada ordinaria. "EL TRABAJADOR" recibirá la orden por escrito de representante del "PATRÓN". En caso de que suceda alguna circunstancia extraordinaria que acarree laborar tiempo extraordinario, el trabajador deberá de reportarla de inmediato a su jefe inmediato caso de que exista orden por escrito para laborar tiempo extraordinario. "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar el servicio, siempre y cuando no exceda de los máximos que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

OCTAVA: En caso de faltas injustificadas al trabajo, se podrán deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computable para fijar las vacaciones, y para el pago de cualquier otra prestación, reduciéndose éstas proporcionalmente.

NOVENA: "EL TRABAJADOR" percibirá la parte proporcional de un aguinaldo anual, equivalente a cuando menos 40 días de salario, como lo marca en el Art. 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que se cubrirá antes del 20 de diciembre del año respectivo, en caso de que se encontrase laborando en tal periodo, caso contrario se le pagará la parte proporcional en la fecha de la terminación del contrato.

DÉCIMA: "EL TRABAJADOR" se obliga, en caso de alguna enfermedad o lesión por riesgo de trabajo, a enterar de inmediato al "PATRÓN" del evento. En caso de que se le extienda alguna incapacidad temporal, "EL TRABAJADOR" deberá de exhibir, invariablemente, el certificado de incapacidad extendido por el o los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

EL TRABAJADOR en caso de ser posible, dará aviso de inmediato a su jefe respectivo del accidente que sufra a efecto de que por triplicado se levanta un acta, autorizándose con la firma de testigos presenciales si los hubiera.

DÉCIMA PRIMERA: Ambas partes manifiestan, que si aún no vencido el plazo del presente contrato, se diera una causal de rescisión de la relación laboral, se terminará la misma sin responsabilidad alguna para "EL PATRÓN" en los casos previstos en las cláusulas y declaraciones contenidas y además en los siguientes casos:

- a. Que incurra la o el trabajador en faltas de probidad u honradez; o en actos de violencia, discriminación, acoso laboral, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefas o jefes o compañeras y compañeros, o familiares de unos u otros, dentro de horas de servicio, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa, si son de tal manera graves que hagan imposible la relación de trabajo.
- b. Que dentro del término de treinta días naturales, falte a sus labores cuatro o más días, sin permiso de la o el titular de la entidad pública o sin causa justificada

- c. Que ocasione la o el trabajador, intencionalmente, daños materiales en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o causar dichos daños por negligencia tal, que ella sea la causa del perjuicio
- d. Que cometa la o el trabajador actos inmorales durante el desempeño de su trabajo, si con ello daña la imagen de la entidad pública
- e. Por revelar los asuntos secretos o reservados que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- f. Por desobedecer la o el trabajador, sin justificación, las órdenes que recibe de sus superiores;
- g. Que por su imprudencia o descuido inexcusables, comprometa la seguridad del establecimiento o de quienes ahí se encuentren; que se niegue a adoptar las medidas para prevenir accidentes o enfermedades o que realice sus labores o concurra a realizarlas en estado de embriaguez, o bajo la influencia de alguna droga, salvo que en este último caso presente previamente la prescripción médica correspondiente
- h. Que no presente los documentos necesarios para la prestación de sus servicios
- i. Que incurra la o el trabajador en conductas lascivas verbales o físicas contra otra u otro trabajador
- j. Por no satisfacer el horario de trabajo estipulado
- k. Por ineficiencia del trabajador en las áreas propias de su desempeño laboral con relación con el trabajo contratado

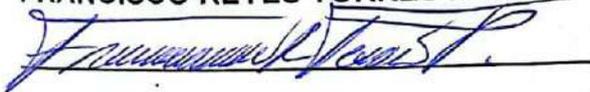
DÉCIMA SEGUNDA: Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley del Servicio del Civil del Estado de Zacatecas, y en que, para todo lo que se refiera a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

Leído que fue el presente contrato por quienes en él intervienen lo ratifican e impuestos de su contenido lo firman por duplicado quedando cada ejemplar en poder de cada parte.

En el municipio del Teul de González Ortega, Zacatecas el día 19 de junio del año dos mil veinticuatro.

EL PATRÓN representado por:

FRANCISCO REYES TORRES PÉREZ



EL TRABAJADOR



TESTIGO



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO datos personales, 5 párrafos de 5 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ley de propiedad

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

EN LA CIUDAD DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, A 19 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, EN ADELANTE "EL PATRÓN", REPRESENTADO POR EL APODERADO LEGAL EL C. FRANCISCO REYES TORRES PÉREZ Y POR LA OTRA, EL (LA) C. ESCOBEDO GÁMEZ ANA MIRIAM EN LO SUCESIVO "TRABAJADOR". HACEMOS CONSTAR QUE HEMOS CONVENIDO EN CELEBRAR UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PATRÓN":

A) Ser el Órgano de Gobierno del Municipio del Teul de González Ortega, Zacatecas cuenta con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato, conforme a lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Estar debidamente representado por la persona que se señala en proemio del presente contrato, quien por razón de su cargo cuenta con capacidad legal suficiente para celebrar este acto.

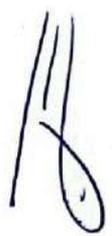
C) En conformidad del artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, declara que su representado es un municipio libre y soberano del Estado de Zacatecas y acredita su personalidad como Presidente Municipal con la constancia de mayoría y validez de la elección para el ayuntamiento tomada en la sesión de fecha 9 de junio de 2021 por el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

D) Tener su domicilio en la Calle Libertad #10, Col. Centro, C.P 99800, Teul de González Ortega, Zacatecas

N1-ELIMINADO 101

B) Declara el trabajador que no pertenece alguna asociación civil o sindicato.

C) Que cuenta con las aptitudes, conocimientos, capacidad y práctica e interés necesarias para desempeñar las actividades propias del trabajo por desarrollar sus servicios subordinados de manera temporal por lo que a la conclusión del termino del presente


Ana Miriam
Escobedo Gámez

contrato quedará terminada la relación de trabajo según lo dispone los Arts. 10, 18 en las fracciones II, III, IV y V de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

D) Deberá ejecutar su trabajo con esmero y eficiencia. Queda expresamente convenido que acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, así como todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte EL PATRÓN, y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables. Además se le ha explicado y consiente de la naturaleza transitoria del mismo, y sus consecuencias.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, las partes convienen en otorgar y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Es conocimiento de las partes que el presente contrato se celebra por **TIEMPO DETERMINADO** predicho conforme en los Arts. 10, 18 en las fracciones II, III, IV y V de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Como la naturaleza de este contrato es eventual, la duración del contrato será del **19 DE JUNIO DEL 2024 AL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024**. Establecido por tiempo fijo contado a partir de la fecha de la firma del presente contrato, obligándose EL TRABAJADOR a prestar sus servicios personales a EL PATRÓN, subordinado jurídicamente a sus representantes, consistentes en ejecutar labores propias de Enlace del Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La información que aquí se estipula en el presente contrato es de carácter confidencial no debe ser conocida por amigos o allegados al trabajador, de conformidad con el contrato de confidencialidad. Manifiesto que la terminación por voluntad recíproca o mutuo consentimiento de la relación de trabajo o cualquier otra naturaleza que se hace referencia este documento es sin ninguna responsabilidad a cargo de la persona moral mencionada o sus representantes, con apoyo en la fracción I y II del artículo 27 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Además otorgando desde luego el más amplio y eficaz finiquito procedente en derecho, sin reservarme acción o derecho de ninguna naturaleza que ejercitar con posterioridad en su contra, incluso las que pudiera derivar de mi contrato de trabajo o cualquier otro pacto u obligación y de las leyes aplicables incluyendo salarios devengados, aguinaldo, primas vacacionales, bono por resultado, fondo de ahorros, primas de seguros, etc.

SEGUNDA: Ambas partes están de acuerdo que al cumplirse el término por el que se celebra este contrato, el mismo quedará terminado sin necesidad de aviso y quedará a criterio del "PATRÓN" que subsista dicha relación, de acuerdo con los Arts. 10, 18 en las fracciones II, III, IV y V de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, por lo que "EL TRABAJADOR", conviene y acepta que en atención al origen del presente, no se derivan en ningún caso relaciones de carácter permanente, ya que está estipulado el periodo comprendido en el presente contrato. Por lo cual, una vez concluida la vigencia del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. Arts. 10, 18 en las fracciones II,

Angela Miriam
F. H.

III, IV y V de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, concluirá la relación laboral debiendo el patrón pagar partes proporcionales al trabajador que haya generado al momento de la terminación, exceptuando por consecuencia lógica las establecidas en el Art. 48 de la Ley en materia y en su caso juicio del PATRÓN si el TRABAJADOR cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el trabajo se continuará con la relación laboral.

TERCERA: "EL TRABAJADOR" se obliga de realizar su servicio personal con diligencia, honradez y eficiencia, atendiendo las órdenes y directrices del "EL PATRÓN" o sus representantes y convienen ambas partes que "EL PATRÓN" podrá dentro de los treinta días de la prestación de servicios rescindir el presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado sin ninguna responsabilidad de su parte si el trabajador demuestra falta de capacidad, conocimiento, aptitudes o facultades que dijo tener, o no satisfacer los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón y con la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento. También es el caso si se demuestra engaño en los certificados o referencias presentadas.

CUARTA: "EL TRABAJADOR" disfrutará por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, salario quincenal de \$ 3, 733.95 (Tres mil setecientos treinta y tres pesos 95/100 M.N) netos, "EL TRABAJADOR" expresa que, si "EL PATRÓN" contrata los servicios bancarios para el pago de nómina, está de acuerdo en que se le pague a través de dicho servicio, o incluso en cheque dominativo. "EL TRABAJADOR" acepta que está obligado a firmar las constancias de pago respectivas. Del salario anterior "EL PATRÓN" hará por cuenta del TRABAJADOR las deducciones legales correspondientes.

QUINTA: El horario de labores de "EL TRABAJADOR" será de las 8:00 AM a 16:00 PM, de lunes a viernes. "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a media hora para reposo o comidas, fuera del centro del trabajo, por lo tanto, no se computará como tiempo efectivo de labores. Si "EL TRABAJADOR" toma descanso o tiempo para comidas en el centro de trabajo NO se considerarán como horas extras, por lo tanto libera al "PATRÓN" de cualquier responsabilidad en lo futuro.

"EL TRABAJADOR" se obliga a registrar su hora de entrada y salida en los controles de asistencia y de duración de la jornada de trabajo, que en su caso llevará "EL PATRÓN" en el lugar de trabajo. Por lo que el incumplimiento de ese requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

"EL TRABAJADOR" acepta de que, por necesidades del servicio del "PATRÓN", éste puede variar el horario de la jornada de trabajo, por lo que conviene en esta disposición cuando así se lo comuniquen con el anticipo de veinticuatro horas.

SEXTA: Por cada cinco días de trabajo, "EL TRABAJADOR" disfrutará de dos días de descanso con goce de salario íntegro que serán preferentemente los sábados y domingos

Ana Hiram
SAD

de cada semana. "EL PATRÓN" queda facultado para variar el descanso semanal conforme a las necesidades de la misma, cuando sí se lo notifiquen.

SÉPTIMA: Las partes se hacen sabedoras de que está prohibido trabajar tiempo extraordinario, por lo que en caso de que se extienda la jornada ordinaria. "EL TRABAJADOR" recibirá la orden por escrito de representante del "PATRÓN". En caso de que suceda alguna circunstancia extraordinaria que acarree laborar tiempo extraordinario, el trabajador deberá de reportarla de inmediato a su jefe inmediato caso de que exista orden por escrito para laborar tiempo extraordinario. "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar el servicio, siempre y cuando no exceda de los máximos que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

OCTAVA: En caso de faltas injustificadas al trabajo, se podrán deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computable para fijar las vacaciones, y para el pago de cualquier otra prestación, reduciéndose éstas proporcionalmente.

NOVENA: "EL TRABAJADOR" percibirá la parte proporcional de un aguinaldo anual, equivalente a cuando menos 40 días de salario, como lo marca en el Art. 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que se cubrirá antes del 20 de diciembre del año respectivo, en caso de que se encontrase laborando en tal periodo, caso contrario se le pagará la parte proporcional en la fecha de la terminación del contrato.

DÉCIMA: "EL TRABAJADOR" se obliga, en caso de alguna enfermedad o lesión por riesgo de trabajo, a enterar de inmediato al "PATRÓN" del evento. En caso de que se le extienda alguna incapacidad temporal, "EL TRABAJADOR" deberá de exhibir, invariablemente, el certificado de incapacidad extendido por el o los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

EL TRABAJADOR en caso de ser posible, dará aviso de inmediato a su jefe respectivo del accidente que sufra a efecto de que por triplicado se levanta un acta, autorizándose con la firma de testigos presenciales si los hubiera.

DÉCIMA PRIMERA: Ambas partes manifiestan, que si aún no vencido el plazo del presente contrato, se diera una causal de rescisión de la relación laboral, se terminará la misma sin responsabilidad alguna para "EL PATRÓN" en los casos previstos en las cláusulas y declaraciones contenidas y además en los siguientes casos:

- a. Que incurra la o el trabajador en faltas de probidad u honradez; o en actos de violencia, discriminación, acoso laboral, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefas o jefes o compañeras y compañeros, o familiares de unos u otros, dentro de horas de servicio, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa, si son de tal manera graves que hagan imposible la relación de trabajo.
- b. Que dentro del término de treinta días naturales, falte a sus labores cuatro o más días, sin permiso de la o el titular de la entidad pública o sin causa justificada

Ana Britam
E.A.

- c. Que ocasione la o el trabajador, intencionalmente, daños materiales en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o causar dichos daños por negligencia tal, que ella sea la causa del perjuicio
- d. Que cometa la o el trabajador actos inmorales durante el desempeño de su trabajo, si con ello daña la imagen de la entidad pública
- e. Por revelar los asuntos secretos o reservados que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- f. Por desobedecer la o el trabajador, sin justificación, las órdenes que recibe de sus superiores;
- g. Que por su imprudencia o descuido inexcusables, comprometa la seguridad del establecimiento o de quienes ahí se encuentren; que se niegue a adoptar las medidas para prevenir accidentes o enfermedades o que realice sus labores o concurra a realizarlas en estado de embriaguez, o bajo la influencia de alguna droga, salvo que en este último caso presente previamente la prescripción médica correspondiente
- h. Que no presente los documentos necesarios para la prestación de sus servicios
- i. Que incurra la o el trabajador en conductas lascivas verbales o físicas contra otra u otro trabajador
- j. Por no satisfacer el horario de trabajo estipulado
- k. Por ineficiencia del trabajador en las áreas propias de su desempeño laboral con relación con el trabajo contratado

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley del Servicio del Civil del Estado de Zacatecas, y en que, para todo lo que se refiera a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

Leído que fue el presente contrato por quienes en él intervienen lo ratifican e impuestos de su contenido lo firman por duplicado quedando cada ejemplar en poder de cada parte.
En el municipio del Teul de González Ortega, Zacatecas el día 19 de junio del año dos mil veinticuatro.

EI PATRÓN representado por:

FRANCISCO REYES TORRES PÉREZ



EL TRABAJADOR

Ara Miriam Escobedo G.

TESTIGO



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO datos personales, 5 párrafos de 5 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Ley de Protección de datos personales

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

EN LA CIUDAD DE TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, A 19 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DEL TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, EN ADELANTE "EL PATRÓN", REPRESENTADO POR EL APODERADO LEGAL EL C. FRANCISCO REYES TORRES PÉREZ Y POR LA OTRA, EL (LA) C. JUAN EDEN CAMPOS GUZMÁN EN LO SUCESIVO "TRABAJADOR". HACEMOS CONSTAR QUE HEMOS CONVENIDO EN CELEBRAR UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PATRÓN":

A) Ser el Órgano de Gobierno del Municipio del Teul de González Ortega, Zacatecas cuenta con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato, conforme a lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Estar debidamente representado por la persona que se señala en proemio del presente contrato, quien por razón de su cargo cuenta con capacidad legal suficiente para celebrar este acto.

C) En conformidad del artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, declara que su representado es un municipio libre y soberano del Estado de Zacatecas y acredita su personalidad como Presidente Municipal con la constancia de mayoría y validez de la elección para el ayuntamiento tomada en la sesión de fecha 9 de junio de 2021 por el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

D) Tener su domicilio en la Calle Libertad #10, Col. Centro, C.P 99800, Teul de González Ortega, Zacatecas

II.- DE "TRABAJADOR"

N1-ELIMINADO 98

B) Declara el trabajador que no pertenece alguna asociación civil o sindicato.

C) Que cuenta con las aptitudes, conocimientos, capacidad y práctica e interés necesarias para desempeñar las actividades propias del trabajo por desarrollar sus servicios subordinados de manera temporal por lo que a la conclusión del termino del presente

contrato quedará terminada la relación de trabajo según lo dispone los Arts. 10, 18 en las fracciones II, III, IV y V de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

D) Deberá ejecutar su trabajo con esmero y eficiencia. Queda expresamente convenido que acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, así como todas las ordenes, circulares y disposiciones que dicte EL PATRÓN, y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables. Además se le ha explicado y consiente de la naturaleza transitoria del mismo, y sus consecuencias.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, las partes convienen en otorgar y sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Es conocimiento de las partes que el presente contrato se celebra por **TIEMPO DETERMINADO** predicho conforme en los Arts. 10, 18 en las fracciones II, III, IV y V de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Como la naturaleza de este contrato es eventual, la duración del contrato será **19 DE JUNIO DEL 2024 AL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024**. Establecido por tiempo fijo contado a partir de la fecha de la firma del presente contrato, obligándose EL TRABAJADOR a prestar sus servicios personales a EL PATRÓN, subordinado jurídicamente a sus representantes, consistentes en ejecutar labores propias de auxiliar administrativo y jurídico.

La información que aquí se estipula en el presente contrato es de carácter confidencial no debe ser conocida por amigos o allegados al trabajador, de conformidad con el contrato de confidencialidad. Manifiesto que la terminación por voluntad recíproca o mutuo consentimiento de la relación de trabajo o cualquier otra naturaleza que se hace referencia en este documento es sin ninguna responsabilidad a cargo de la persona moral mencionada o sus representantes, con apoyo en la fracción I y II del artículo 27 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Además otorgando desde luego el más amplio y eficaz finiquito procedente en derecho, sin reservarme acción o derecho de ninguna naturaleza que ejercitar con posterioridad en su contra, incluso las que pudiera derivar de mi contrato de trabajo o cualquier otro pacto u obligación y de las leyes aplicables incluyendo salarios devengados, aguinaldo, primas vacacionales, bono por resultado, fondo de ahorros, primas de seguros, etc.

SEGUNDA: Ambas partes están de acuerdo que al cumplirse el término por el que se celebra este contrato, el mismo quedará terminado sin necesidad de aviso y quedará a criterio del "PATRÓN" que subsista dicha relación, de acuerdo con los Arts. 10, 18 en las fracciones II, III, IV y V de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, por lo que "EL TRABAJADOR", conviene y acepta que en atención al origen del presente, no se derivan en ningún caso relaciones de carácter permanente, ya que está estipulado el periodo comprendido en el presente contrato. Por lo cual, una vez concluida la vigencia del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. Arts. 10, 18 en las fracciones II, III, IV y V de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, concluirá la relación laboral

debiendo el patrón pagar partes proporcionales al trabajador que haya generado al momento de la terminación, exceptuando por consecuencia lógica las establecidas en el Art. 48 de la Ley en materia y en su caso juicio del PATRÓN si el TRABAJADOR cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el trabajo se continuará con la relación laboral.

TERCERA: "EL TRABAJADOR" se obliga de realizar su servicio personal con diligencia, honradez y eficiencia, atendiendo las órdenes y directrices del "EL PATRÓN" o sus representantes y convienen ambas partes que "EL PATRÓN" podrá dentro de los treinta días de la prestación de servicios rescindir el presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado sin ninguna responsabilidad de su parte si el trabajador demuestra falta de capacidad, conocimiento, aptitudes o facultades que dijo tener, o no satisfacer los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón y con la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento. También es el caso si se demuestra engaño en los certificados o referencias presentadas.

CUARTA: "EL TRABAJADOR" disfrutará por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, salario quincenal de \$ 3,733.95 (Tres mil setecientos treinta y tres pesos 95/100 M.N) antes de impuestos, cuotas obreras o deducciones que por ley resulten, el cual se cubrirá en moneda de curso legal, quedando incluido en el mismo el pago de los días de descanso semanal y de descanso obligatorio. "EL TRABAJADOR" expresa que, si "EL PATRÓN" contrata los servicios bancarios para el pago de nómina, está de acuerdo en que se le pague a través de dicho servicio, o incluso en cheque nominativo. "EL TRABAJADOR" acepta que está obligado a firmar las constancias de pago respectivas. Del salario anterior "EL PATRÓN" hará por cuenta del TRABAJADOR las deducciones legales correspondientes.

QUINTA: El horario de labores de "EL TRABAJADOR" será de las 8:00 AM a 4:00 PM, de lunes a viernes. "EL TRABAJADOR" tendrá derecho a media hora para reposo o comidas, fuera del centro del trabajo, por lo tanto, no se computará como tiempo efectivo de labores. Si "EL TRABAJADOR" toma descanso o tiempo para comidas en el centro de trabajo NO se considerarán como horas extras, por lo tanto libera al "PATRÓN" de cualquier responsabilidad en lo futuro.

"EL TRABAJADOR" se obliga a registrar su hora de entrada y salida en los controles de asistencia y de duración de la jornada de trabajo, que en su caso llevará "EL PATRÓN" en el lugar de trabajo. Por lo que el incumplimiento de ese requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

"EL TRABAJADOR" acepta de que, por necesidades del servicio del "PATRÓN", éste puede variar el horario de la jornada de trabajo, por lo que conviene en esta disposición cuando así se lo comuniquen con el anticipo de veinticuatro horas.

SEXTA: Por cada cinco días de trabajo, "EL TRABAJADOR" disfrutará de dos días de descanso con goce de salario íntegro que serán preferentemente los sábados y domingos de cada semana. "EL PATRÓN" queda facultado para variar el descanso semanal conforme a las necesidades de la misma, cuando sí se lo notifiquen.

SÉPTIMA: Las partes se hacen sabedoras de que está prohibido trabajar tiempo extraordinario, por lo que en caso de que se extienda la jornada ordinaria. "EL TRABAJADOR" recibirá la orden por escrito de representante del "PATRÓN". En caso de que suceda alguna circunstancia extraordinaria que acarree laborar tiempo extraordinario, el trabajador deberá de reportarla de inmediato a su jefe inmediato caso de que exista orden por escrito para laborar tiempo extraordinario. "EL TRABAJADOR" se obliga a prestar el servicio, siempre y cuando no exceda de los máximos que establece la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

OCTAVA: En caso de faltas injustificadas al trabajo, se podrán deducir dichas faltas del período de prestación de servicios computable para fijar las vacaciones, y para el pago de cualquier otra prestación, reduciéndose éstas proporcionalmente.

NOVENA: "EL TRABAJADOR" percibirá la parte proporcional de un aguinaldo anual, equivalente a cuando menos 40 días de salario, como lo marca en el Art. 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que se cubrirá antes del 20 de diciembre del año respectivo, en caso de que se encontrase laborando en tal periodo, caso contrario se le pagará la parte proporcional en la fecha de la terminación del contrato.

DÉCIMA: "EL TRABAJADOR" se obliga, en caso de alguna enfermedad o lesión por riesgo de trabajo, a enterar de inmediato al "PATRÓN" del evento. En caso de que se le extienda alguna incapacidad temporal, "EL TRABAJADOR" deberá de exhibir, invariablemente, el certificado de incapacidad extendido por el o los médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social.

EL TRABAJADOR en caso de ser posible, dará aviso de inmediato a su jefe respectivo del accidente que sufra a efecto de que por triplicado se levanta un acta, autorizándose con la firma de testigos presenciales si los hubiera.

DÉCIMA PRIMERA: Ambas partes manifiestan, que si aún no vencido el plazo del presente contrato, se diera una causal de rescisión de la relación laboral, se terminará la misma sin responsabilidad alguna para "EL PATRÓN" en los casos previstos en las cláusulas y declaraciones contenidas y además en los siguientes casos:

- a. Que incurra la o el trabajador en faltas de probidad u honradez; o en actos de violencia, discriminación, acoso laboral, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefas o jefes o compañeras y compañeros, o familiares de unos u otros, dentro de horas de servicio, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa, si son de tal manera graves que hagan imposible la relación de trabajo.

- b. Que dentro del término de treinta días naturales, falte a sus labores cuatro o más días, sin permiso de la o el titular de la entidad pública o sin causa justificada
- c. Que ocasione la o el trabajador, intencionalmente, daños materiales en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; o causar dichos daños por negligencia tal, que ella sea la causa del perjuicio
- d. Que cometa la o el trabajador actos inmorales durante el desempeño de su trabajo, si con ello daña la imagen de la entidad pública
- e. Por revelar los asuntos secretos o reservados que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- f. Por desobedecer la o el trabajador, sin justificación, las órdenes que recibe de sus superiores;
- g. Que por su imprudencia o descuido inexcusables, comprometa la seguridad del establecimiento o de quienes ahí se encuentren; que se niegue a adoptar las medidas para prevenir accidentes o enfermedades o que realice sus labores o concurra a realizarlas en estado de embriaguez, o bajo la influencia de alguna droga, salvo que en este último caso presente previamente la prescripción médica correspondiente
- h. Que no presente los documentos necesarios para la prestación de sus servicios
- i. Que incurra la o el trabajador en conductas lascivas verbales o físicas contra otra u otro trabajador
- j. Por no satisfacer el horario de trabajo estipulado
- k. Por ineficiencia del trabajador en las áreas propias de su desempeño laboral con relación con el trabajo contratado

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley del Servicio del Civil del Estado de Zacatecas, y en que, para todo lo que se refiera a la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

Leído que fue el presente contrato por quienes en él intervienen lo ratifican e impuestos de su contenido lo firman por duplicado quedando cada ejemplar en poder de cada parte.

En el municipio del Teul de González Ortega, Zacatecas el día 19 de junio del año dos mil veinticuatro.

El PATRÓN representado por:

C. FRANCISCO REYES TORRES PÉREZ



EL TRABAJADOR



TESTIGO



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO DATOS PERSONALES - CONTRATO, 7 párrafos de 7 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con LEY GENERAL DE PROTECCION

D E D A T O S
P E R S O N A L E S

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."